

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-30/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección¹ extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de enero de 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, sin embargo, incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAROS**

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-135/2022³ que identifica el método de elección.
- II. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-225/2022⁴, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 7 de diciembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 16 de octubre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

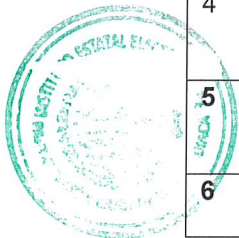
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ	FIDEL MARTÍNEZ CANSECO

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/135_SANTO_DOMINGO_TOMALTEPEC.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI159.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROCÍO HERNÁNDEZ GARCÍA	REYNA LÓPEZ GARCÍA
4	REGIDURÍA DE SALUD	ABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	GERMAN LEONEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARCELA CANSECO PÉREZ	MARIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ELDA LORENA MARTÍNEZ BAUTISTA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE



CONSEJO MUNICIPAL
MAYORÍA ABSOLUTA
MAYORÍA RELATIVA
MAYORÍA CALIFICADA
MAYORÍA SIMPLE

III. Documentación de la elección extraordinaria 2024. Mediante oficio número SDT-PM/519/2024/070, de fecha 7 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del instituto el 14 de febrero de 2024, identificado con número de folio interno 001171, la autoridad municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, remitió la documentación de la Asamblea General Comunitaria de la elección de la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, consistente en:


1. 5 copias certificadas de acuses de recibido de la convocatoria emitida el 28 de enero de 2024, por el Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, mediante la cual convocó al Síndico Municipal, a la Regidora de Hacienda, al Regidor de Salud, a la Regidora de Educación, Coordinador de Protección Civil, Director de Seguridad Pública y Vialidad, Directora de Gaceta Municipal y Publicaciones, Director de Ecología, Directora de Cultura y Deporte, Tesorero Municipal, y Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres, a una Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de enero de 2024, con el objeto del analizar, discutir y en su caso aprobar el nombramiento y la designación de la ciudadana que ejercerá el cargo de la Regiduría do Obras del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, para el período legal comprendido del 29 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.
2. Copia certificada del *ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO Y LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA QUE EJERCERÁ EL CARGO DE LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC*, de fecha 29 de enero de 2024.
3. Copia certificada de una convocatoria, mediante la cual, la autoridad municipal citó a una Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 2024.
4. 21 copias certificadas del oficio número SDT-PM/519/2024/035, de fecha 16 enero de 2024, mediante los cuales el Presidente y Síndico Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, convocaron a la población en



general, al Presidente del Comité del Centro de Salud, al Alcalde Único Constitucional, al Presidente del Comité del Jardín de Niños, al Presidente del Comité de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, al Presidente del Comité de la Escuela Primaria “Margarita Maza de Juárez”, al Presidente del Comité del Drenaje Sanitario, a la Contraloría Social, al Presidente del Comité del Templo Católico, Presidente del Comité del Agua Potable, Presidente del Comisariado de Bienes Ejidales y su Consejo de Vigilancia, Presidente del Comité del Molino Municipal, Presidente del Comité del Agua de Riego, Aval Ciudadano, Jefe Primero de Policía Municipal, Jefe Segundo de la Policía Municipal, Teniente de Policía Municipal, Cabo Primero de la Policía Municipal, Cabo Segundo de la Policía Municipal y al Mayor de la Policía Municipal, a la Asamblea General Ordinaria del 21 de enero de 2024.

5. Dos certificaciones de fecha 21 de enero de 2024, en las que consta que el día programado para la Asamblea, solo asistieron los Comités Comunitarios y a falta de quórum pospusieron la Asamblea para ese mismo día a las 17:00 horas, no obstante, por inasistencia, se volvió a posponer la Asamblea para el 22 de enero de 2024 a las 11:00 horas.
6. Copia certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 22 de enero de 2024, en Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, con sus correspondientes listas de asistencia, bajo el siguiente:
 1. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
 2. Presentación del Alcalde Único Constitucional para el año 2024, así como sus suplentes.
 3. Presentación de los Jefes y Cabos de la Policía Municipal para el año 2024.
 4. Presentación del Tesorero Municipal para el año 2024.
 5. Informe y nombramiento de los diferentes Comités Comunitarios.
 - Comité del Molino Municipal.
 - Comité del Agua Potable.
 - Comité del drenaje sanitario.
 - Comité de Salud.
 - Nombramiento de los Contralores Sociales para el año 2024.
 6. Asuntos Generales.
 7. Clausura de la Asamblea General.
7. Copia certificada del acta de hechos, levantada el 22 de enero de 2024, por el Síndico Municipal, el Intendente y el Mayor de Policía Comunitaria, donde hacen constar que el 22 de enero de 2024, a las veinte horas con treinta minutos, la C. ELDA LORENA MARTÍNEZ BAUTISTA, Regidora de Obras se presentó en la oficina que ocupa la Regiduría de Obras a retirar

documentación, papelería, 1 laptop, carpetas e impresora, e intentó hacer entrega de la llave de la oficina al C. David Carrasco García, no obstante se negó a recibirla por no tener facultades para hacerlo.

- 
8. Copia certificada del acta de hechos, levantada el 23 de enero de 2024, levantada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Mayor de la Policía Comunitaria, y Secretario Municipal, donde hacen constar que a las catorce horas con treinta minutos del día, en presencia de un Notario Público, el Mayor de Policía entregó las llaves de la oficina de la Regiduría de Obras al Presidente Municipal para realizar una inspección.
 9. Copia certificada de acta notarial, volumen 11, número 503, levantada por el Notario Público número 80, el 23 de enero de 2024, quien dio fe de los hechos que acontecieron durante la apertura de la oficina de la Regiduría de Obras y de cómo se encontraba en su interior.
 10. Copia certificada de escrito firmado por Angélica López Bautista, de fecha 24 de enero de 2024, mediante el cual manifestó que no podía aceptar el cargo de Regidora de Obras, por tener a cargo el cuidado de sus padres.
 11. Copia certificada de escrito firmado por Esmeralda López Miguel, de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual manifestó que tampoco podía aceptar el cargo de Regidora de Obras, por motivos personales.
 12. Copia certificada de escrito firmado por Bertha Soto Miguel, de fecha 27 de enero de 2024, mediante el cual igualmente manifestó que no podía aceptar el cargo de Regidora de Obras, porque desempeñará el cargo de su hermano de Presidente del Comité del Molino Municipal.
 13. Copias certificadas de documentos personales de la C. Inés Martínez Miguel, consistente en la credencial de elector, acta de nacimiento y Constancia de Origen y Vecindad.
 14. Certificación de seis cédulas de notificación del oficio número SDT-PM/519/2024/053, dirigido a la C. Elda Lorena Martínez Bautista, las certificaciones son de fechas 29, 30 y 31 de enero del año 2024, con evidencia fotográfica.

IV. Requerimiento Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral. Mediante oficio número CQDPCE/382/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, recibido en la DESNI en esa misma fecha, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, requirió al Director Ejecutivo copia certificada de la Constancia de Mayoría de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, con el objeto de contar con la debida integración del Procedimiento Especial Sancionador (PES), en torno a la denuncia de presunta existencia de actos o hechos constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

El requerimiento fue atendido el 15 de febrero de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/737/2024; asimismo, el 16 de febrero de 2024 se dio vista a la Secretaría Técnica de la Comisión del expediente en estudio.



V. Vista a la Regidora de Obras. Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de la Regidora de Obras, el 19 de febrero de 2024, el titular de la DESNI mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/744/2024, le dio vista y corrió traslado con copia simple de la documentación presentada por los integrantes del cabildo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
OAXACA DE JUÁREZ

VI. Contestación de la C. Elda Lorena Martínez Bautista, Regidora de Obras.

Mediante escrito número SDT-RO/519/2024/035, de fecha 23 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de febrero de 2024, identificado con número de folio 001416, la Regidora de Obras Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, dio contestación a la vista y manifestó que:

- Desde antes de la toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento, existieron conductas del Presidente Municipal que considera constituyen violencia política en razón de género.
- El 26 de enero de 2024, ante la actitud reiterada de actos de violencia dirigidos a la Regidora de Obras, presentó una queja en contra del Presidente Municipal, la Regidora de Hacienda, el suplente del Presidente Municipal y el Secretario Municipal, ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso del IEEPCO, asimismo, solicitó un amparo y protección de la Justicia Federal que correspondió conocer al Juzgado Décimo de Distrito del Estado, expediente 137/2024.
- Es improcedente la solicitud de tener como nueva Regidora de Obras a la ciudadana Inés Martínez Miguel, toda vez que la C. Elda Lorena Martínez Bautista, Regidora de Obras no ha renunciado al cargo.
- Al tramitar de forma distinta la supuesta renuncia, se alteran las formalidades del procedimiento.
- Solicitó que no se emita dictamen favorable para aprobar la renuncia de su cargo dado que ella no lo presentó en ningún momento.

Anexó como pruebas las siguientes documentales:

1. Dos copias simples del oficio número SDT-PM/519/2024/042 y SDT-PM/519/2024/052, de fecha 29 y 30 de enero de 2024, respectivamente, mediante los cuales la autoridad municipal citó a la Regidora de Obras para que acudir a la Presidencia Municipal para realizar la entrega-recepción del sello, credencial de acreditación y a la firma del acta de aceptación de renuncia.

2. Original del Instrumento Notarial número ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y nueve, volumen dos mil doscientos sesenta y uno, levantada por el Notario Público número 98, de fecha 6 de febrero de 2024, quien dio fe de los hechos que acontecieron en la entrega de un escrito de fecha 6 de febrero de 2024 y de la apertura de la oficina de la Regiduría de Obras y de cómo se encontraba en su interior.
3. Copia simple del oficio número SM/SPVG/0210/2024, de fecha 1 de febrero de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres, dirigido a la Regidora de Obras, mediante el cual le informó que le ponían a su disposición asesoría jurídica y atención psicológica.
4. Acuse de recibido del oficio número SDT-RO/519/2023/031, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la Regidora de Obras, y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, donde solicitó copia certificada del expediente formado con motivo de la ratificación de la renuncia del C. Froylán Santiago Soto al cargo de Regidor de Hacienda de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca, ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, dentro del periodo administrativo 2017-2019.
5. Un disco compacto (CD) que contiene un audio, acompañado de la transcripción del audio.
6. Oficio número SDT-RO/519/2024/036, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por la Regidora de Obras, dirigido al Presidente Municipal solicitando copia certificada de documentación concerniente a actas de Asamblea, convocatorias, entre otros.

VII. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/777/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, dio vista a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, de la documentación descrita en el antecedente número VI.

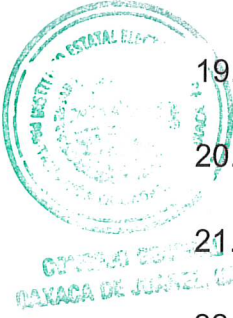
VIII. Vista al Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/778/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, le dio vista al Presidente Municipal de la documentación descrita en el antecedente número VI, dándole 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

IX. Contestación del Presidente Municipal. En atención a la vista descrita en el párrafo que antecede, el Presidente Municipal dio contestación mediante el oficio número SDT-PM/519/2024/094, de fecha 4 de marzo de 2024, ingresado en la

Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de marzo de 2024, registrado con el folio 001815, en el cual esencialmente, negó haber realizado actos de molestia y haber realizado violencia política en razón de género en contra de la Regidora de Obras, por lo cual, presentó adicionalmente las siguientes documentales:

1. Cuadernillo de copias certificadas de la Constancia de validez emitida por el IEEPCO y de las credenciales de acreditación del cabildo municipal emitidas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
2. Un disco compacto (CD) que contiene 6 fotografías del cabildo municipal.
3. Copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de la Población de Santo Domingo Tomaltepec, de fecha 21 de mayo de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Disco compacto (CD) que contiene el audio de la convocatoria de asamblea por parte de la Regidora de Obras.
5. Copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Población de Santo Domingo Tomaltepec, de fecha 12 de junio de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de la Población de Santo Domingo Tomaltepec, de fecha 22 de enero de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Copia certificada de acta notarial, Volumen Once, Número Quinientos Tres, levanta por el Notario Público número 80, el 23 de enero de 2024, quien dio fe de los hechos que acontecieron durante la apertura de la oficina de la Regiduría de Obras y de cómo se encontraba en su interior.
8. Copias certificadas de los citatorios, cédulas de notificación y fotografías de la entrega de los mismos.
9. Copia certificada del Informe rendido por el Síndico Municipal a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO.
10. Requerimiento a la Tesorería Municipal de Santo Domingo Tomaltepec por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO.
11. Copia certificada de un acta de hechos levantada el 1 de febrero de 2024.
12. Acuse virtual del Juzgado Décimo de distrito del Estado de Oaxaca y tarjeta informativa de los comandantes de fecha 4 de marzo de 2024.
13. Copia certificada de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.
14. Copia certificada de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2023.
15. Copia certificada de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de marzo de 2023.



- 
16. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 11 de fecha 13 de marzo de 2023.
 17. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 13 de fecha 27 de marzo de 2023.
 18. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 14 de fecha 03 de abril de 2023.
 19. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 15 de fecha 10 de abril de 2023.
 20. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 18 de fecha 01 de mayo de 2023.
 21. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19 de fecha 08 de mayo de 2023.
 22. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 20 de fecha 15 de mayo de 2023.
 23. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21 de fecha 22 de mayo de 2023.
 24. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 22 de fecha 29 de mayo de 2023.
 25. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 34 de fecha 21 de agosto de 2023.
 26. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 37 de fecha 11 de septiembre de 2023.
 27. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 41 de fecha 09 de octubre de 2023.
 28. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 42 de fecha 16 de octubre de 2023.
 29. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 45 de fecha 06 de noviembre de 2023.
 30. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 49 de fecha 04 de diciembre de 2023.

X. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/821/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, el titular de la DESNI, dio vista a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, de la documentación descrita en el antecedente número IX.

XI. Presentación de documentación. Mediante oficio número SDT-RO/519/2024/040, de fecha 28 de marzo de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de abril de 2024, registrado con el folio interno número 004407, la Regidora de Obras remitió copia certificada del expediente

formado con motivo de la ratificación de la renuncia del C. Froylan Santiago Soto, al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, en el año 2017, en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

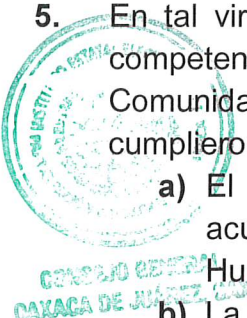
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- 
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2024, en el municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio, contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-135/2022 que identifica el método de elección. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una sesión extraordinaria de cabildo, bajo las siguientes reglas:

- I. El cabildo municipal en funciones convoca a una sesión extraordinaria cuya finalidad es definir la fecha para la celebración de la Asamblea de elección de nuevos concejales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección. Se da a conocer por micrófono (altoparlante).
- II. Son convocadas todas las personas del municipio, mayores de 18 años.
- III. La elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del Palacio Municipal.
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de declarar el quórum legal, el Presidente Municipal instala legalmente la asamblea y se consulta a los asambleístas sobre la integración de la Mesa de los Debates, quienes son designados directamente y se encargan de continuar con el desahogo del Orden del Día.

V. La Mesa de los Debates conduce las actividades relativas a la elección de las nuevas autoridades, por lo que ponen a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección.

VI. Se propusieron ternas para los primeros 5 cargos propietarios y se nombra de forma directa el sexto cargo propietario y las 5 suplencias; los votos se emiten a mano alzada.

VII. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio.

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración del Ayuntamiento electo y duración del cargo, firman y sellan la autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las personas electas, la Secretaría Municipal y se acompaña la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo vigente, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-135/2022 que identifican el método de elección del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.

15. En lo relativo a la convocatoria, fue emitida por la autoridad municipal citando a una Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 2024. Además, dentro del expediente obran 21 copias certificadas del oficio número SDT-PM/519/2024/035, de fecha 16 enero de 2024, mediante los cuales el Presidente y Síndico Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, convocaron a la población en general, al Presidente del Comité del Centro de Salud, al Alcalde Único Constitucional, al Presidente del Comité del Jardín de Niños, al Presidente del Comité de la Escuela Primaria "Benito Juárez", al Presidente del Comité de la Escuela Primaria "Margarita Maza de Juárez".

16. De igual manera, invitaron al Presidente del Comité del Drenaje Sanitario, Contraloría Social, al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y su Consejo de Vigilancia, al Presidente del Comité del Templo Católico, Presidente del Comité del Agua Potable, Presidente del Comisariado de Bienes Ejidales y su Consejo de Vigilancia, Presidente del Comité del Molino Municipal, Presidente del Comité del Agua de Riego, Aval Ciudadano, Jefe Primero de Policía Municipal, Jefe Segundo de la Policía Municipal, Teniente de Policía Municipal, Cabo Primero de la Policía Municipal, Cabo Segundo de la Policía Municipal y al



Mayor de la Policía Municipal, a la Asamblea General Ordinaria del 21 de enero de 2024.

17. Asimismo, existen dos certificaciones de fecha 21 de enero de 2024, en las que consta que el día programado para la Asamblea solo asistieron los Comités Comunitarios, por lo que, por falta de quórum pospusieron la Asamblea para ese mismo día a las 17:00 horas, no obstante, por persistir la inasistencia pospusieron la Asamblea para el 22 de enero de 2024 a las 11:00 horas, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

18. El día de la Asamblea General Comunitaria, el Secretario Municipal dio lectura a la propuesta de Orden del Día siguiente:

1. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
2. Presentación del Alcalde Único Constitucional para el año 2024, así como sus suplentes.
3. Presentación de los Jefes y Cabos de la Policía Municipal para el año 2024.
4. Presentación del Tesorero Municipal para el año 2024.
5. Informe y nombramiento de los diferentes Comités Comunitarios.
 - Comité del Molino Municipal.
 - Comité del Agua Potable.
 - Comité del drenaje sanitario.
 - Comité de Salud.
 - Nombramiento de los Contralores Sociales para el año 2024.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Asamblea General.

19. El Orden del Día fue aprobado, por lo cual, el Secretario Municipal abordó el punto 1 e informó que se encontraban presentes 166 personas, declarando el Quórum legal. Hecho esto, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

20. En lo que interesa, en el desahogo del punto referente al "NOMBRAMIENTO DE LOS CONTRALORES SOCIALES PARA EL AÑO 2024", después de que una Contralora diera un breve informe sobre los reportes trimestrales que realizaron de las obras, varias personas manifestaron su inconformidad con el Presidente Municipal porque excluye a la Regidora de Obras y que no le permita ejercer sus funciones.

21. Por su parte, la Regidora de Obras informó que efectivamente la excluyen de los trabajos del Cabildo, todo esto al grado tal que no tiene los expedientes de las obras porque están en manos del Presidente Municipal, que ya se los solicitó por escrito pero se negaron a recibir su documento.

22. Sobre ello, los Contralores confirmaron en la Asamblea que no tuvieron ningún contacto con la Regidora de Obras, que el trato fue directamente con el Presidente y con la autoridad técnica. Al respecto, el Presidente Municipal negó las afirmaciones de la Regidora de Obras, argumentando que él ha dado su lugar a cada uno de los que conforman el cabildo municipal.

23. En respuesta a las términos de las intervenciones, la Regidora de Obras precisó que "a ella sí le da vergüenza escuchar al presidente municipal ya que ella sí tiene dignidad" (sic). Ante esto, algunas de las personas de la asamblea comenzaron a gritar "pues que se vayan", por lo que, ella continuó diciendo que "si se va a ir y con mucha dignidad, porque no quiere estar con una bola de rateros y que los demás integrantes del cabildo digan quién manda y quién decide todo y que tengan el valor suficiente de decir las cosas" (sic).

24. Al escuchar esto, varias personas manifestaron su inconformidad por el hecho de que no dejaran a la Regidora de Obras ejercer las funciones que le implica el cargo que le corresponde, por tal, comentaron que ahora se puede demandar por discriminación o violencia de género y que ella hiciera valer su derecho.

25. Las participaciones siguieron, unas en favor y otras en contra de la Regidora de Obras, hasta que finalmente el C. Roberto Martínez Cortés pidió que se tomara una decisión respecto a la Regidora de Obras, ya que en una Asamblea anterior el pueblo pidió que la Regidora se quedara, por lo que, le preguntó al Presidente que si para él, la Regidora de Obras no vale, ya que la Regidora tiene mucho peso en el cabildo.

26. En ese momento la Regidora de Obras tomó la palabra y dijo: "*que ya no quería estar más en el cabildo ya que el presidente solo toma decisiones y no les avisa, como por ejemplo la compra de la camioneta que nadie sabía y muchas cosas más, y como no quiere estar embarrada de lo que ellos hagan se va limpia*".

27. De lo que ocurrió después de la intervención de la Regidora, en el acta se asentó lo siguiente:

"en esos momentos la regidora de obras se retira del Centro de Desarrollo Comunitario en compañía de la C. Teresa Bautista Santiago madre de la C. Elda Lorena Martínez Bautista, por tal motivo la asamblea manifiesta que

acepta la renuncia de la Regidora, en el momento que manifiesta que se va limpia y abandona el recinto” (sic).

28. Enseguida, el Director de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que “de todas las decisiones que se toman el presidente es el único responsable y aunque a veces no los tome en cuenta él lo respeta y que todo va a recaer en él”.

29. Concluido el punto, la Asamblea siguió desahogando su Orden del Día y en **ASUNTOS GENERALES**, el C. Federico Hernández Pérez, preguntó qué se iba a hacer en cuanto a la renuncia de la Regidora de Obras y consultó a la Asamblea si nombrarían a otra persona o facultarían a la autoridad municipal el nombramiento, en respuesta, la Asamblea manifestó que la persona a sustituir a la Regidora de Obras fuera nombrada en esa Asamblea, ya que conforme a su sistema normativo, para dicha Regiduría no se acostumbra a nombrar a una suplencia.

30. En ese sentido, el Secretario Municipal sometió a votación la propuesta, obteniendo los siguientes resultados:

CONSULTA	A FAVOR	EN CONTRA
ELEGIR UNA NUEVA REGIDORA	109	
CONTINUACIÓN		32

31. Enseguida, el Secretario Municipal manifestó que: “como ya lo ha decidido la asamblea de ciudadanos se procede a realizar el nombramiento de la Regidora de Obras para sustituir a la regidora de obras que renuncio en esta asamblea y de la cual fueron testigos” (sic).

32. En ese contexto, la Asamblea decidió nombrar a la Regidora de Obras mediante una terna, obteniendo los siguientes resultados:

NOMBRE	NÚMERO DE VOTOS
ANGELICA LÓPEZ BAUTISTA	97
ESMERALDA LÓPEZ MIGUEL	46
BERTHA SOTO MIGUEL	22

33. Acto seguido, el Presidente Municipal manifestó que:

“en vista de que las ciudadanas ya no están presentes en la asamblea, y en dado caso de que la persona electa por mayoría de votos no quiera aceptar el cargo se respete el orden de la terna para girar los nombramientos correspondientes a las otras ciudadanas de la terna, y si nadie de las tres

ciudadanas quiere aceptar el cargo, sea el cabildo municipal quien proceda a realizar el nombramiento”

34. Dicho esto, el Secretario Municipal sometió a votación la propuesta del Presidente Municipal, por lo que, la Asamblea la aprobó dándole la facultad al cabildo municipal para que realizara el nombramiento de la Regidora de Obras, en caso de que las personas de la terna no aceptaran el cargo.

35. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria a las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio.

36. Posteriormente, el 24, 26 y 27 de enero del año 2024, las C. Angélica López Bautista, Esmeralda López Miguel y Bertha Soto Miguel, mediante respectivos escritos informaron al Presidente Municipal su negativa a ocupar la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras.

37. En ese contexto, el 29 de enero de 2024, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO Y LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA QUE EJERCERÁ EL CARGO DE LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, a propuesta del Presidente Municipal, el Secretario Municipal sometió a votación la siguiente terna:

- Inés Martínez Miguel
- Claudia Martínez Moguel
- Jovita González Martínez

38. Una vez sometida la terna a consideración de las y los Concejales presente, con un total de cinco votos a favor designaron a Inés Martínez Miguel como la nueva Regidora de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, para el periodo comprendido del 23 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

39. Finalmente, la persona designada en el cargo propietario de la Regiduría de Obras por lo que resta del periodo de tres años es:

MUJER ELECTA EN LA REGIDURÍA DE OBRAS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIA
1	REGIDURIA DE OBRAS	INÉS MARTINEZ MIGUEL

b) Manifestación de la Regidora de Obras.

40. Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de la Regidora de Obras, el 19 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de SNI mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/744/2024, le dio vista y le corrió traslado con copia simple de la documentación presentada por los integrantes del Cabildo respecto de la elección extraordinaria de la persona que fungirá como nueva Regidora de Obras.

41. En respuesta, la C. Elda Lorena Martínez Bautista, Regidora de Obras, el 23 de febrero de 2024, presentó el escrito número SDT-RO/519/2024/035, identificado con número de folio 001416, en el cual, esencialmente manifestó lo siguiente:

42. Desde antes de la toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento el 1º de enero de 2023, existieron conductas del Presidente Municipal que considera constituyen violencia política en razón de género.

43. El 21 de febrero de 2023, el Presidente Municipal se presentó en la oficina de la Regidora de Obras, para decirle que por ser mujer no tenía la capacidad para ocupar el cargo, si demostraba que podía bajar un recurso al 100% hasta entonces la iba a felicitar por llevar una obra a su pueblo, mientras tanto, su despacho se haría cargo de la asesoría técnica, contable y jurídica del municipio.

44. El 26 de enero de 2024, ante los actos reiterados de violencia realizados en su agravio, presentó una queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso del IEEPCO, en contra del Presidente Municipal, la Regidora de Hacienda, el suplente del Presidente Municipal y el Secretario Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, asimismo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal a través del Juzgado Décimo de Distrito del Estado.

45. No obstante, a partir de que presentó la queja mencionada, las conductas de violencia y hostigamiento se incrementaron en su contra, toda vez que mediante los oficios números SDT/PM/519/2024/042, SDT/PM/519/2024/052 y SDT/PM/519/2024/053, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Salud y Regidora de Educación, solicitaron su presencia en el oficina que ocupa la Presidencia Municipal para que realizara la entrega del sello, acreditación, y que firmara el acta de aceptación de renuncia, todo esto derivado de la supuesta renuncia presentó en la Asamblea celebrada el 22 de enero de 2024.

46. Por lo anterior, en compañía de su prima compareció en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal y en presencia de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal le dijo que en la Asamblea celebrada el 22 de enero de 2024 presentó su renuncia como Regidora de Obras, por lo cual, le exigió entregar las llaves de la oficina, la acreditación y el sello de la Regiduría, y que en ese acto debía firmar de forma voluntaria la renuncia al cargo de Regidora de Obras.

47. Ante la petición del Presidente Municipal, la Regidora le dijo que no firmaría ninguna renuncia, que no era su voluntad renunciar y en ese momento el Secretario Municipal le dio lectura a un documento de renuncia voluntaria, por lo cual, ella reiteró que no firmaría y se retiró del lugar.

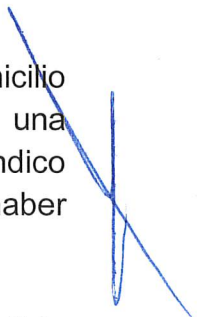
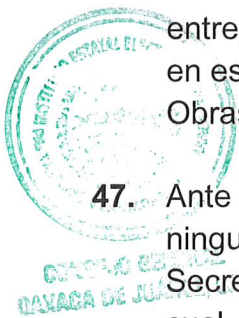
48. En ese contexto, el 6 de febrero de 2024, compañía de una Notaria Pública se presentó al palacio municipal con la intención de entregar un oficio dirigido al Presidente Municipal, sin embargo, el Secretario Municipal, el Suplente y Propietario de la Sindicatura Municipal se negaron a recibir el escrito. Dicho acto fue certificado por la Notaria.

49. Asimismo, la Notaria Pública certificó que la Regidora de Obras al intentar ingresar a su oficina, no pudo por que le cambiaron la chapa, ante esto, llamaron a un cerrajero para que pusiera una nueva chapa, empero, ese mismo día al regresar por la tarde a su oficina, tampoco pudo entrar porque nuevamente le cambiaron la chapa, por lo cual, optó por retirarse del lugar.

50. El día 7 de febrero de 2024, Policías Municipales se presentaron en su domicilio con la intención de detenerla y meterla a la cárcel en cumplimiento a una supuesta orden que para ello libraron en su contra el Presidente y Síndico Municipal, todo esto a causa de su negativa a firmar su renuncia y haber cambiado la chapa de su oficina en el palacio municipal.

51. Por todo esto, se vio obligada a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, mediante una demanda de amparo que correspondió conocer al Juzgado Décimo de Distrito del Estado, expediente 137/2024. Además, esto ha llevado a la Regidora a recibir ayuda psicológica en el centro estatal de atención integral a mujeres en situación de violencia de género, perteneciente a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca

52. Por último, solicitó textualmente lo siguiente:



PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de tener como nueva Regidora de Obras a la Ciudadana INES MARTINEZ MIGUEL, **pues yo nunca he renunciado al cargo de Regidora de Obras de mi Municipio**, de la lectura del acta de asamblea general de Ciudadanos celebrada el 22 de enero del año en curso, celebrada en nuestro Municipio, en la intervención que realice en el punto de nombramiento de los Contralores Sociales para el año 2024, pedí a los integrantes del Cabildo que manifestarán con sinceridad, cuál era la conducta del Presidente Municipal, y posteriormente manifesté que con dignidad me retiraba de la Asamblea....

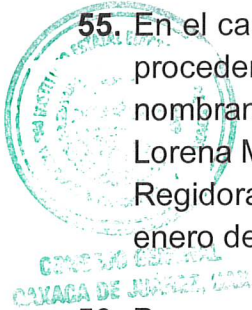
SEGUNDO. - Las Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca, violan en mi contra lo dispuesto por los artículos 14 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 42 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior en virtud que cuando en nuestro Municipio, se ha presentado la renuncia de algún integrante del H. Ayuntamiento, en ese caso se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Orgánica Municipal....

A estos actos ilegales por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, centro, Oaxaca, y al no cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a su digno cargo, que no emita ningún dictamen favorable para aprobar una renuncia a mi cargo de Regidora de Obras, renuncia que nunca he presentado....

c) Determinación de este Consejo General.

53. Con base en lo anterior, este Consejo General considera en principio que existe una falta de certeza que afecta el proceso extraordinario de nombramiento de la Regidora de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, puesto que los actos relatados en la respectiva acta de asamblea general comunitaria celebrada el 22 de enero de 2024, contrastado con lo manifestado por la Regidora de Obras, existen discrepancias y contradicciones que tienen como efecto restarle certeza y eficacia jurídica a los términos en que realmente se desarrolló la asamblea electiva, sobre todo, porque hay duda acerca de si existían ya las condiciones para proceder a la realización de una asamblea extraordinaria.
54. Dicho de otra forma, para estar en posibilidades de efectuar una asamblea general extraordinaria de nombramiento de una concejalía en sustitución de otra,

es imperioso que la persona nombrada de manera primigenia no se encuentre ejerciendo el cargo, ya sea porque renunció al cargo o porque haya fallecido, tal como ha ocurrido en diversos casos sometidos a consideración del Consejo General.



55. En el caso específico, tenemos que la autoridad municipal pretende justificar su proceder, primero en la realización de una elección extraordinaria y luego en el nombramiento directo por parte del Cabildo de otra persona en lugar de la C. Elda Lorena Martínez Bautista, electa en la asamblea del 16 de octubre de 2022 como Regidora de Obras, en que ella renunció al cargo durante la asamblea del 22 de enero de 2024.

56. Para esa finalidad, entre la documentación presentada, adjuntaron el acta de la asamblea del 22 de enero de 2024 donde transcriben someramente los términos en que intervino y participó la C. Elda Lorena Martínez Bautista, citada en los párrafos 23, 26 y 27 de este apartado, por lo que, a partir de ello y de su retiro del lugar donde se efectuaba la asamblea, se infirió que estaba renunciando y que esto fue aceptado por las personas asistentes.

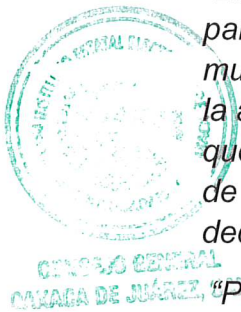
57. Empero, este hecho de la presunta renuncia de la Regidora y su aceptación por la asamblea no es congruente con la actuación posterior de la autoridad municipal, concretamente la ocurrida el día 22 de enero de 2024, narrado en los párrafos 45 y 46 de este apartado, donde la citaron para firmar su renuncia, así como las llaves de la oficina, la acreditación y el sello de la Regiduría.

58. Bajo esta consideración, si la persona ya había presuntamente renunciado en la asamblea del día 22 de enero de 2024 y ésta la aceptó, era por demás innecesario exigirle o pedirle firmar la renuncia, sin embargo, el proceder de esta manera por parte de la autoridad municipal, solo corrobora las afirmaciones efectuadas por la C. Elda Lorena Martínez Bautista, principalmente en el sentido de que en ningún momento ha renunciado al cargo de Regidora de Obras.

59. Efectivamente, de las constancias integradas al expediente que se analiza no existe alguna documental o prueba que permita establecer objetivamente que la Regidora de Obras renunció al cargo, como lo sostiene la autoridad municipal. Mucho menos, se puede inferir que esto ocurrió con los términos del acta de asamblea del 22 de enero de 2024, dado que lo único que se puede acreditar es que la concejal realizó una serie de manifestaciones acerca de cómo es tratada por las autoridades y que, por esta razón, optó por retirarse de la asamblea, sin que haya renunciado al cargo.

60. De los actos relatados en el acta de asamblea general comunitaria celebrada el 22 de enero de 2024, no existe una manifestación expresa de la C. Elda Lorena Martínez Bautista, renunciando al cargo propietario de la Regiduría de Obras, solo se hacen alusión a lo siguiente:

“En seguida la Regidora de obras se baja de la mesa del presidium y toma la palabra para manifestar que a ella si le da vergüenza escuchar al presidente municipal ya que ella si tiene dignidad, por lo que algunas de las personas de la asamblea comienzan a gritar “pues que se vayan” y ella continua diciendo que si se va a ir y con mucha dignidad, porque no quiere estar con una bola de rateros y que los demás integrantes del cabildo digan quien manda y quien decide todo y que tengan el valor suficiente de decir las cosas”.



“Por lo que en seguida, toma la palabra la Regidora de Obras Elda Lorena Martínez Bautista quien dijo que ya no quería estar más en el cabildo ya que el presidente sólo toma las decisiones y no les avisa, como por ejemplo la compra de la camioneta que nadie sabía y muchas cosas más, y como no quiere estar embarrada de lo que ellos hagan se va limpia; en esos momentos la regidora de obras se retira del Centro de Desarrollo Comunitario en compañía de la C. Teresa Bautista Santiago madre de la C. Elda Lorena Martínez Bautista...”

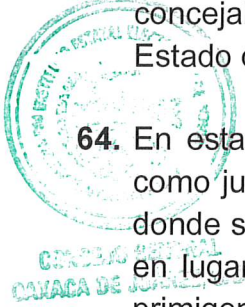
61. Por su parte, la Regidora de Obras manifestó que:

*“**pues yo nunca he renunciado al cargo de Regidora de Obras de mi Municipio, de la lectura del acta de asamblea general de Ciudadanos celebrada el 22 de enero del año en curso, celebrada en nuestro Municipio, en la intervención que realice en el punto de nombramiento de los Contralores Sociales para el año 2024, pedí a los integrantes del Cabildo que manifestarán con sinceridad, cuál era la conducta del Presidente Municipal, y posteriormente manifesté que con dignidad me retiraba de la Asamblea...***

62. Luego entonces, si la C. Elda Lorena Martínez Bautista, Concejal Propietaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, no renunció al cargo, es evidente que no podía procederse a una elección extraordinaria para nombrar a otra persona en su lugar o que el Cabildo designara directamente a la concejal, dado que esto último se aparta de las normas comunitarias y no es parte del sistema normativo indígena.

63. Aunque hubiera efectivamente renunciado, no se procedió como en otros casos similares. Por ejemplo, no se menciona en el Dictamen que identifica el método de elección que tiene Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, sin embargo, de las documentales aportadas y de la información proporcionada por la C. Elda Lorena Martínez Bautista, particularmente la copia certificada del expediente formado

con motivo de la ratificación de la renuncia del C. Froylán Santiago Soto al cargo de Regidor de Hacienda de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca, ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, dentro del periodo administrativo 2017-2019, es posible establecer que la comunidad ante los casos de renuncia de alguna concejalía, proceden en términos del artículo 34 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, la renuncia debe ser ratificada ante el Congreso.



64. En estas condiciones, el Consejo General se encuentra impedido en calificar como jurídicamente válida la asamblea extraordinaria del 22 de enero de 2024 donde se procedió al nombramiento de otra persona como Regiduría de Obras, en lugar de la C. Elda Lorena Martínez Bautista, ya que quien fue nombrada primigeniamente en ningún momento renunció al cargo.


65. Por lo mismo, el resto de los actos, como el acordar en la asamblea mencionada que ante la no aceptación del cargo por quien fue nombrada el 22 de enero de 2024, se llamara a las dos otras personas que participaron en la terna, y que frente a la negativa de las 3 personas, se facultara al Cabildo designar directamente a la concejalía y que se materializó en la sesión del 29 de enero de 2024, tampoco pueden tener algún tipo de validez puesto que provienen de un acto que no había reunido las condiciones para llevarse a cabo, como lo es la renuncia.

66. En otro orden de ideas, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General cuenta con manifestaciones de la Regidora de una probable violencia política en razón de género, al respecto, se inició un Procedimiento Especial Sancionador en la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO.

67. Por lo cual, se formula un atento exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

68. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



69. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

70. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

71. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)⁹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

d) La debida integración del expediente.

72. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) De los derechos fundamentales.

73. Este Consejo General advierte una vulneración al principio constitucional de certeza, así como a los derechos humanos de la Concejal Propietaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.

74. Al respecto, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a **ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.**

75. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

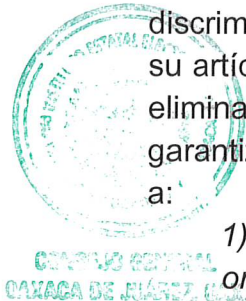
76. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

77. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

78. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el

ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, **así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.**

79. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:



- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

80. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

f) Controversias.

81. En el escrito folio 0001416 se advierte la inconformidad Regidora de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, por el procedimiento de sustitución del cargo que ocupa, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de enero de 2024, estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por la Regidora de Obras y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.

g) Comunicar Acuerdo.

82. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de enero de 2024.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Por lo explicado en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, **se formula un respetuoso exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento**, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, **se formula un respetuoso exhorto a las autoridades en funciones, a los Comités Comunitarios, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos**

político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso g) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Por lo indicado en el inciso g) de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE

ELIZABETH SANCHEZ
GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
ONOFRE